

REGLAMENTO.

Euskal-Batzarre.



SAN SEBASTIAN

Imprenta de los Hijos de I. R. Baroja, Constitucion, 2,

1892

REGLAMENTO.



EUSKAL-BATZARRE.

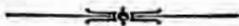


SAN SEBASTIAN

Imprenta de los Hijos de I. R. Baroja, Constitucion, 2,

1892

EUSKAL-BATZARRÉ.



Artículo 1.º Esta Sociedad tendrá por misión reunir documentos y objetos susceptibles de servir de dato para la reconstrucción de la historia de las poblaciones que han vivido en las regiones comprendidas actualmente en las provincias españolas de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Navarra, y en el distrito francés conocido por tierra de Labour. Para lograr su objeto organizará con los donativos ó préstamos que se le hiciere, una biblioteca en donde deberán reunirse cuantas obras y documentos traten del país vascongado y su idioma en general, y de las provincias mencionadas en particular. Igualmente formará la base de un museo, con los objetos que adquiriera ó le presten y que presenten interés bajo el punto de vista arqueológico, etnográfico, histórico, pintoresco, ó artístico.

Los objetos pertenecientes á la Sociedad al terminar ésta, pasarán á ser propiedad de la Excmá. Diputación de Guipúzcoa.

Art. 2.º Para coadyuvar á la realización del objeto de la Sociedad, cada mes se organizará por iniciativa del socio que esté de turno, conforme á la lista de inscripción que llevará el Secretario, una expedición que tendrá por objeto el reconocimiento de un punto del país que pre-

— 4 —

sente interés bajo cualquiera de los aspectos que se mencionan en el artículo anterior.

Si la expedición que éste proyecte, tuviese por objeto visitar un punto pintoresco, bastará que así lo anuncie, con ocho días de anticipación, al Presidente de la Sociedad, que deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios.

Si el objeto de la expedición, fuera visitar un punto de interés científico ó artístico, el socio de turno, deberá antes de proponerlo á la Sociedad, reunir apuntes que la ilustren y hacer un reconocimiento personal ó informativo, que acredite el interés que ofrezca. En ambos casos, el socio de turno será el jefe de la expedición y como tal, el encargado de proporcionar á los socios que se inscriban en Secretaría, con 48 horas de anticipación para la misma, los guías, medios de locomoción y bucólica que se necesiten para realizarla, llevando cuenta exacta de los desembolsos que hiciere y que se pagarán á prorrata entre los concurrentes en el término de 24 horas después de presentada la cuenta. Si algún socio, dejara de cumplir con dicho pago, el cargo contra él será satisfecho de los fondos de la Sociedad, su nombre borrado de la lista de socios, y quedará incapacitado para volverlo á ser.

La inscripción de un socio como concurrente á una expedición proyectada, obligará á este, al pago de lo que á prorrata con los demás, le corresponda.

En caso de que alguna de las partidas de la cuenta presentada de gastos, por el socio director de alguna expedición, pareciera exagerada, se pondrá por escrito, en conocimiento del Presidente, que en unión con el vocal y Secretario-contador, dará laudo sobre ella, á mayoría de votos y su determinación se tendrá por definitiva y ejecutoria.

Los objetos que en dichas expediciones se reúnan, serán propiedad de la Sociedad.

En poder del Presidente de la misma, habrá un libro en donde se hará constar, por medio de acta suscrita por

el socio director de la expedicion, la descripcion detallada de la que se hubiese verificado, con relacion de las vistas, planos y objetos que en la misma se recojan. En el mismo libro y á continuacion de dicha acta, los socios que así lo deseen, inscribirán en forma de memoria, la relacion que les parezca conveniente. Igualmente, en cada expedicion, se sacarán, por lo menos, doce vistas fotográficas, de los puntos que aparezcan más interesantes. Los gastos de placas é instrumentos fotográficos serán de cuenta de la Sociedad, que escitará el celo de los socios que tengan aptitud para ello, á fin de que se encarguen, de sacar las vistas; escitando igualmente, el de los socios que la tengan especial, para el levantamiento de planos, para que levanten el de los puntos que lo merezcan.

Los planos y fotografias se irán coleccionando, reservándose la Sociedad el derecho, de vender ejemplares, á los precios que la misma fije y que tendrán que ser siempre menores para los socios que para el público.

Cuando el socio de turno por cualquier razon, renuncie á la direccion de la expedicion, deberá avisarlo en los cuatro primeros dias del mes correspondiente, al Presidente y pagará á los fondos de la misma 15 pesetas, pasando el turno, al que le corresponda y así sucesivamente hasta el dia 15 en que si no hubiese designado punto de expedicion, lo designará el Presidente.

La expedicion reglamentaria tendrá precisamente, que verificarse en dia festivo, prorrogándose al dia festivo inmediato, cuando aquel en que recaiga, haga mal tiempo.

Además de las expediciones reglamentarias, se harán las extraordinarias, que los socios propongan y en las cuales podrán disponer del material de la Sociedad, siempre que no se contrarie, la ejecucion de la expedicion reglamentaria y los objetos y vistas que se reunan serán propiedad tambien de la Sociedad con la descripcion correspondiente.

Las escalas, cuerdas é instrumentos que se necesiten para la realizacion de las expediciones serán de cuenta

de la Sociedad, á escepcion del alumbrado, para el cual cada socio, llevará el que le parezca más útil, así como, cubierto, plato y vaso.

Art. 3.º Desde el dia siguiente, á aquel en que termine el plazo marcado en el 2.º artículo transitorio, para ser socio se precisará, ser presentado por dos socios; la proposicion se anunciará por 8 dias en la tablilla que al efecto, se instalará en el domicilio legal de la sociedad, verificándose junta general al finalizar el plazo mencionado, y la proposicion de ingreso se someterá á su decision, por medio de votacion con bolas blancas y negras; las bolas blancas serán afirmativas, y será condicion precisa el que todas las bolas resulten blancas. Para dicha votacion habrá una urna en la mesa presidéncial y otra debajo de la misma, en donde los socios depositarán la bola sobrante. Desechada la admision no podrá volverse á proponer al interesado en ella, hasta trascurrido un plazo de seis meses.

Art. 4.º Todo nuevo socio pagará á su entrada la cuota de 25 pesetas.

Art. 5.º Todos los socios pagarán una cuota de cinco pesetas mensuales y la falta de pago de 3 cuotas, será causa de su baja definitiva. En caso de ausencia, por mayor plazo de un mes, poniéndolo en conocimiento del Presidente, quedará eximido del pago de sus cuotas, durante el tiempo de la misma.

Art. 6.º La junta directiva la compondrá: un Presidente, un Vocal y un Secretario contador, que serán elegidos á mayoría de votos, entre los que concurren á la general, que se celebrará, todos los años, el último domingo del mes de Junio y el cargo durará hasta dar posesion á la junta directiva subsiguiente.

Art. 7.º Serán atribuciones del Presidente: la direccion y representacion de la Sociedad en todos los casos necesarios, convocando la junta general de socios cuando lo crea conveniente, ó cuando lo soliciten, así por escrito

— 7 —

tres socios. Ejercerá las demás atribuciones que se fijan en este reglamento.

Art. 8.º El vocal, además de las atribuciones peculiares que seseñalan en el art. 2.º, sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 9.º El Secretario contador, además de las otras facultades y obligaciones que en este reglamento se le asignan, llevará la documentacion y contabilidad de la Sociedad, formalizando inventarios detallados, de todos los objetos pertenecientes á la misma, levantando acta de las juntas generales que se celebren y rindiendo sus cuentas en la junta general en que se renueve la directiva y llevará nota, de las inscripciones á las expediciones, en un libro especial.

Art. 10. El importe de todos los fondos, que por cualquier concepto ingresen en la Caja de la Sociedad, se destinarán:

- 1.º A sufragar los gastos de escritorio.
- 2.º A satisfacer los gastos de instrumentos, material de fotografia, escalas y cuerdas que se necesiten para verificar las expediciones.
- 3.º Pago de las partidas, que á prorata, corresponda á algun socio y haya dejado de pagar.
- 4.º Al pago del alquiler del local, alumbrado y sueldo de los empleados, que en junta general se acuerden.
- 5.º Escavaciones acordadas tambien, en junta general.
- 6.º Adquisicion de libros ú objetos que presenten valor, bajo cualquiera de los puntos de vista, que se expresan en el artículo 1.º

Art. 11. Al disolverse la Sociedad, el remanente de fondos que resultáre se entregará, á la casa de Misericordia de la Ciudad de San Sebastian.

— 8 —

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.º Mientras los fondos de la Sociedad no permitan disponer de local propio, será domicilio legal de la misma, para todos sus efectos, la casa n.º 2 de la calle del General Lersundi.

2.º Durante el primer año, serán admitidos todos los que soliciten ser socios, sin los, requisitos, que marcan, los artículos tercero y cuarto.

San Sebastian 18 de Junio de 1892.

